BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.663

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 684
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 18 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	5.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la *distribución del aviso no sea de composición* corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de ratificaciones; de substitución y de renuncia de una *marca acordada. Además se* cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro *y por columna*.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 17 de Abril de 1933

Por avisos varios	896.—
" adicional de balances .	96.—
" anticipo de balances . .	30.—
" marcas	840.—
" adicional de marcas . .	384.—
" subscripción	36.50
" *venta de Boletines y folletos*	9.30
Total	$ 2.291.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Trabajo, Departamento. — Prorrogando el plazo fijado en el decreto de 1.º de abril último, sobre reglamentación de las Leyes 4661, 9105 y 11.640.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19613. — Vista la nota que antecede del Departamento Nacional del Trabajo y por los fundamentos expuestos en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase por 90 días, *a contar del 1.º de abril* del corriente año, el plazo fijado en el artículo 28 del decreto N.º 16.117, *reglamentario de las* Leyes 4661, 9105 y 11.640 del 16 de enero ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Queda en posesión de las carteras de *O. Públicas* y Agricultura, el señor Ministro, doctor M. R. Alvarado.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1933.

19.424. — Encontrándose de regreso en *esta Capital, el señor Ministro* de Obras Públicas, y encargado de la cartera de Agricultura, doctor Manuel R. Alvarado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Queda en posesión de las carteras de Obras Públicas y Agricultura, el señor Ministro Secretario de Estado, doctor Manuel R. Alvarado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombrando Inspector General, al señor M. A. Viancarlos.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.463. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Inspector General de la Policía de la Capital, al Oficial Mayor (Comisario Inspector), don Miguel Apolinario Viancarlos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Insistiendo en *las disposiciones del Acuerdo de Ministros* de 30 de Marzo último, sobre de los haberes del personal.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1933.

19.494. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto N.º 19.272 dictado en Acuerdo de Ministros de fecha Marzo 30 de 1933, y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento *de las disposiciones* del Decreto N.º 19.272, dictado en Acuerdo de Ministros de fecha Marzo 30 de 1933, por el que se autorizaba a la Dirección General de Correos y Telégrafos a abonar los haberes de su personal por el mes de Marzo de 1933 en carácter de anticipo, de acuerdo a la liquidación practicada por el mes de Diciembre de 1932.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al de Hacienda a sus demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo.

Compañía Aeroposta Argentina. — Tarifas de encomiendas, equipajes y pasajeros

LINEA AEREA BAHIA BLANCA - RIO GALLEGOS — TARIFAS DE ENCOMIENDAS Y EQUIPAJES

Precio establecido por cada 200 grs. o fracción ó 800 cm3. o fracción

De: A	Bahía Blanca	S. Antonio Oeste	Trelew	Comodoro Rivadavia	Puerto Deseado	San Julián	Santa Cruz	Río Gallegos
BAHIA BLANCA	—	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80
SAN ANTONIO OESTE	0,50	—	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75
TRELEW	0,55	0,50	—	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70
COMODORO RIVADAVIA	0,60	0,55	0,50	—	0,50	0,55	0,60	0,65
PUERTO DESEADO	0,65	0,60	0,55	0,50	—	0,50	0,55	0,60
SAN JULIAN	0,70	0,65	0,60	0,55	0,50	—	0,50	0,55
SANTA CRUZ	0,75	0,70	0,65	0,60	0,55	0,50	—	0,50
RIO GALLEGOS	0,80	0,75	0,70	0,65	0,60	0,55	0,50	—

Mínimo 1.000 grs. ó 4 dm.3

LINEA AEREA BAHIA BLANCA — RIO GALLEGOS

TARIFAS DE PASAJEROS

De: A:	Bahía Blanca I.	Bahía Blanca I. V.	San Antonio Oeste I.	San Antonio Oeste I. V.	Trelew I.	Trelew I. V.	Comodoro Rivadavia I.	Comodoro Rivadavia I. V.	Puerto Deseado I.	Puerto Deseado I. V.	San Julián I.	San Julián I. V.	Santa Cruz I.	Santa Cruz I. V.	Río Gallegos I.	Río Gallegos I. V.
PESOS MONEDA NACIONAL																
BAHIA BLANCA	—	—	90	180	150	280	210	400	280	510	350	600	370	610	380	660
SAN ANTONIO OESTE	90	180	—	—	80	160	160	300	230	420	300	540	330	600	350	630
TRELEW	150	280	80	160	—	—	100	200	170	320	240	430	280	530	320	570
COMOD. RIVADAVIA	210	400	160	300	100	200	—	—	80	160	140	260	190	320	220	400
PUERTO DESEADO	280	510	230	420	170	320	80	160	—	—	70	140	120	200	140	250
SAN JULIAN	350	600	300	540	240	430	140	260	70	140	—	—	50	100	100	180
SANTA CRUZ	370	610	330	600	280	530	190	320	120	200	50	100	—	—	70	140
RIO GALLEGOS	380	660	350	630	320	570	220	400	140	250	100	180	70	140	—	—

Cada pasajero tiene derecho a conducir gratuitamente hasta 15 kilogramos de equipaje.
Folios 33 al expediente 39010 A-1932.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19510. — Expts. 39.010-A-1932. — 8.382-A-1933. — Visto lo solicitado por la Aeroposta Argentina, S. A.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Aeroposta Argentina, S. A. para poner en vigor en la línea aérea del litoral austral, las tarifas de encomiendas y equipajes y de pasajeros, que corren a fojas 32 y 33 del expediente N.° 39.010-A-1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Insistiendo en lo dispuesto en la Orden General de Pago N.° 491, que manda entregar la suma de 138 pesos m|n., a la firma Gómez, Hijos y Cía.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19515. — Exp. 23.154-H-1932. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al parcial N.° 8 de la Orden General de Pago 491, de fecha 1.° de Septiembre último, por la que se manda entregar a la firma Gómez, Hijos & Cía., la suma de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional, en concepto de cueros de vacunos para confeccionar bozales, suministrados al Departamento Nacional de Higiene;

Atentas las explicaciones formuladas por el mismo acerca de la erogación de referencia y subsistiendo los motivos que fundamentaron dicha orden de pago,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto por la Orden General de Pago N.° 491, parcial 8, de fecha 1.° de Septiembre último, por la que se manda entregar a la firma Gómez, Hijos y Cía., la suma de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 138.00 m|n.), en concepto de cuatro cueros de vacunos, crudos, afeitados y sobados, suministrados al Departamento Nacional de Higiene, para la confección de bozales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio del Interior, y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — **Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto efectuando nombramientos en el Arzobispado Buenos Aires, y en los Obispados de Catamarca, Santa Fe, Córdoba, La Plata y Paraná.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19286.—14.—Vistas las presentes propuestas, y atento a la impresecindible necesidad de llenar las vacantes producidas en la Arquidiócesis y Diócesis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Arzobispado de Buenos Aires: Secretario, al Pbro. Dr. Tomás J. Solari, en reemplazo del Pbro. Dr. Carlos Martínez. — Prosecretario, al Pbro. Dr. Ramón Novoa, en reemplazo del Pbro. Tomás J. Solari. — Ayudantes Principal, a los Pbros. Dr. Vicente F. Garone y Eusebio Speroni, en reemplazo de los Pbros. Dr. Ramón Novoa y Trinidad González. — Asesor, al Pbro. Rodolfo Carboni, en reemplazo del Pbro. Restituto Pruneda. — Capellán, al Pbro. Roberto Fossati, en reemplazo del Pbro. Pedro Muñiagorri. Familiar, al Pbro. Dr. Julio A. Prego, en reemplazo del R. P. José A. Rolón. — Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año.

Obispado de Catamarca. — Secretario, al Pbro. Ramón Rosa Vera, en reemplazo del Pbro. Samuel F. Toranzos. — Prosecretario, al Pbro. Juan W. Regalado, en reemplazo del Pbro. Tomás Cardoso. — Familiar al Pbro. Sergio Irazú, en reemplazo del Pbro. Pedro S. Caldelari. — Capellán, al Pbro. Clodomiro Leiva, en reemplazo del Pbro. Sergio Irazu. — Inspector de Parroquias, al Pbro. Julio Arnedo, en reemplazo del Pbro. Ramón Rosa Vera. — Curia: Vicario General, al Pbro. Julio Molas Terán, en reemplazo del Pbro. Pedro M. Oviedo. — Fiscal, el Pbro. Rafael Ponce, en reemplazo del Pbro. Clodomiro Leiva. — Catedral: Sochantre, al Pbro. José Alberto Pérez, en reemplazo del Pbro. Rogelio Acevedo. — Capellán de Coro, al Pbro. Sergio Irazú, en reemplazo del Pbro. Juan W. Regalado. — Capellán de Coro, al Pbro. Clodomiro Leiva, en reemplazo del Pbro. Silvio Dal Ri. — Seminario: Profesor (una cátedra), al Pbro. Pedro M. Oviedo, en reemplazo del Pbro. Tomás Cardoso. — Ayudante 3.°, al Pbro. Samuel F. Toranzos, en reemplazo del señor Francisco Ruiz. — Ayudante 2.°, al Pbro. R. Ramón y Solé, en reemplazo del Sr. José M. Córdoba. — Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año.

Obispado de Santa Fe: Curia: Vicario General al Pbro. Francisco Vicentín, en reemplazo de Monseñor Andrés A. Olaizola. — Secretario, al Pbro. Samuel Santa Cruz, en reemplazo del Pbro. Eduardo D. Rodríguez. — Fiscal, al Pbro. Jorge Funell, en reemplazo del Pbro. Antonio Biagioni. — Inspector de Parroquias, al Pbro. José T. Maxwell, en reemplazo de Monseñor Andrés A. Olaizola. — Familiar, al Pbro. Manuel Velásquez, en reemplazo del Pbro. Silvio Manias. Ayudante 3.° al Pbro. Santiago D. Bonet, en reemplazo del Sr. Rafael M. Sattler. — Ayudantes 2dos. a los señores Miguel Torres y Esteban Galata, en reemplazo de los señores Jaime Mari y Mariano Torres. — Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año.

Obispado de Córdoba: Cabildo Eclesiástico: Secretario Capitular, al Pbro. Dr. Froilán Ferreira, en reemplazo del Pbro. Juan T. Moyano, que falleció. — Catedral: Canónigo, al Pbro. Dr. Froilán Ferreira, en reemplazo del Pbro. Juan T. Moyano, que falleció. — Ambos nombramientos son con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año.

Obispado de La Plata: Catedral: Sacristán Mayor, al Pbro. Miguel P. Bruno, con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año y en reemplazo del Pbro. Fermín Rial.

Obispado de Paraná: Ayudante 1.°, al Sr. León Bartelo, en reemplazo del Sr. Olimpio José Neves, a quien se declara cesante por razones de mejor servicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

G-202-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Garín, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 182.73 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931. Por ello, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 173.59 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Garín, ex Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Samuel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

D.-99-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Justiniano Duarte, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10 y 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y tres centavos ($ 196.53 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931. Por ello, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con setenta centavos ($ 186.70 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Justiniano Duarte, empleado de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1931.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19439. — 779. — D. N.° 248. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 173.59 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Garín, ex Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, (Expediente 1770-G-1933).

2.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con setenta centavos ($ 186.70 m|n) moneda nacional, a don Enrique Justiniano Duarte, Empleado de la Policía de la Capital. (Expediente 1766-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pepro S. Casal.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

R-133-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Rubio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 22, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931. Por ello, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Juan Rubio, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

167-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Marino Santi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fs. 17 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos ($ 325 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931. Por ello, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 308.75 m|n.) a don Marino Salti, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina que el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.440. — 780. — D. N.° 249. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último, (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos, ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Juan Rubio, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1777-R-933).

2.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Marino Salti, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1778-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S Casal.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

200-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aurelio Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 21 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931. Por ello, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y siete centavos, ($ 231.17 m|n.) moneda nacional, a don Aurelio Gómez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

44-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Diomedes Aguirre Celiz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 36 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez pesos con noventa centavos ($ 310.90 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio. Por ello, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 295.36 m|n.) moneda nacional, a don Diomedes Aguirre Celiz, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

A-151-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas pon don Abelardo Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fs. 24, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintiocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 328.83 m|n.) moneda nacional,

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931. Por ello, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos doce pesos con treinta y nueve centavos ($ 312.39 m|n.) moneda nacional, a don Abelardo Alvarez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

V-53-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Villa solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 79, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en la Compañía de la Unión Telefónica; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo previo y el del artículo 51 de la Ley 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la Ley 11.584, 32 de la 4349, 54 de la 11.110 y 3.° del S. A. del 30 de Julio. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Villa, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 51 de la 11.110 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fs. 79. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

B-108-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Barros González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25 años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 195.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185.89 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Barros González, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

B. Velar Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

G-12-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eugenio Giorno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 30 y 48, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Oeste; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y dos pesos con veintisiete centavos $ 352.27 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos ($ 334.66 m|n.) moneda nacional, a don Eugenio Giorno, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 48. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19441. — 781. — D. N.° 250. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1.° — La de fecha 14 del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y siete centavos ($ 231.17 m|n.) moneda nacional, a don Aurelio Gómez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1695-G-933).

2.° — La de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 295.36 m|n.) moneda nacional, a don Diomedes Aguirre Celiz, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1791-A-933).

3.° — La de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos doce pesos con treinta y nueve centavos ($ 312.39 m|n.) moneda nacional, a don Abelardo Alvarez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1691-A-933).

4.° — La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.00 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Villa, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1597-V-933).

5.° — La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185.89 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Barros González, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1589-B-933).

6.° — La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos ($ 334.66 m|n.) moneda nacional, a don Eugenio Giorno, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1582-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Desestimando pedido de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones pormovidas por doña Plácida Elicei de Di Carlo, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en el carácter de viuda del ex empleado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Plata, don Angel F. Di Carlo;

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados, prueba la recurrente el fallecimiento del causante (fs. 46) y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 52, resulta que el causante había prestado 19 años de servicios en la Administración Nacional;

Que, aparte de dichos servicios, el causante pretende la computabilidad de los sancionados en la información sumaria agregada a fs. 59, sobre los cuales se expidió negativamente esta Junta a fojas 71;

Que, en consecuencia, el causante no había prestado el minimum de años de servicios requerido para tener derecho a jubilación extraordinaria y su situación no era la contemplada por el art. 19 in fine de la Ley 4349, según lo dictamina el Departamento Nacional de Higiene a fs. 42 vta. y la Oficina Médica de esta Caja a fs. 43;

Que, por tanto, si el causante no tenía derecho a jubilación, sus sucesores, no pueden tener derecho a pensión, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 42 y concordantes de la Ley 4349;

Por ello, de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de pensión formulado por doña Plácida Elicei de Di Carlo, viuda del ex empleado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de La Plata, don Angel F. Di Carlo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 57 de la Ley 4349. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Señor Ministro:

Por resolución de 29 de diciembre próximo pasado, la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha denegado pensión a la señora viuda de don Angel F. Di Carlo, porque excluyendo los servicios a que se refiere la información sumaria adjunta, que a juicio de dicha Junta no son computables, el total de los prestados por el causante no alcanza el mínimum requerido por la primera parte del art. 19 de la Ley 4349, para tener derecho a jubilación extraordinaria cuando la incapacidad no se ha producido a causa del servicio.

La mencionada información ha sido aprobada por el señor Juez de Primera Instancia de La Plata, por sentencia en cuya parte dispositiva se dice que "se ha justificado en forma legal: que don Angel Di Carlo trabajó en el Arsenal del Río de la Plata, dependencia del Ministerio de Marina de la Nación, situada en Río Santiago, desde el año mil novecientos cinco hasta el año mil novecientos siete".

En mi opinión, concordante con la Suprema Corte Nacional de Justicia (caso Lucchesi, t. 125, pág. 381 de los Fallos), y la emitida como Procuradores Generales de la Nación por los doctores Rodríguez Larreta y Matienzo (entre otros, dictámenes expedidos respectivamente en los expedientes de los sucesores de don Carlos González del Solar y de don Anacleto Correa) los interesados pueden comprobar servicios a los efectos de jubilación o pensión civil por las pruebas comunes, entre ellas la testimonial, en virtud del art. 56 de la Ley 4349, que dice: "Los comprobantes con que se debe justificar el derecho para optar a la jubilación o pensión, serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para la adquisición de derechos".

Ahora bien: según se desprende de estas actuaciones, la sentencia por la cual se aprobó la citada información sumaria está ya consentida, por no haber interpuesto recurso alguno contra ella, el señor Agente Fiscal, de acuerdo con cuyo dictamen se resolvió. Hay por consiguiente cosa juzgada respecto a la prestación de servicios a que ella se refiere. A mi juicio, y como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia Nacional y el señor Procurador General de la Nación doctor Rodríguez Larreta en los casos recordados, la sentencia en que se da por comprobada la prestación de servicios, tiene toda la fuerza probatoria de un instrumento público no argüido de falsedad.

Creo, por lo tanto, que están legalmente comprobados los servicios que el causante prestó entre los años 1905 y 1907, y como éstos, el total de los desempeñados por el mismo, excede del mínimum requerido por los arts. 19, primera parte, y 33 de la Ley 4349, para poder obtener jubilación extraordinaria, la viuda de don Angel F. Di Carlo, tiene derecho a pensión civil, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 41 y 42 de dicha ley.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

Julián Paz

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.442. — 782. — Expte. 5575-D-932. — Dto. N.° 251. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de diciembre ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por doña Plácida Elicei de Di Carlo, viuda del ex empleado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de La Plata, don Angel F. Di Carlo; y, oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina— Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — C. Saavedra Lamas. — M. de Iriondo. — M. A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 81-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ernesto Jorge Prior, *solicitando jubilación extraordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 12 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el *desempeño de sus funciones;*

Que del cómputo de fs. 17, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento *noventa y seis pesos con sesenta y nueve* centavos ($ 196.69 m/n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y de del art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 69 % del sueldo o sea la suma de ciento treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 135.72 m/n.) moneda nacional, a don Ernesto Jorge Prior, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta *jubilación desde la* fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del art. 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la misma. — Repónganse los *sellos. — José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a le presen*te resolución.* — *Buenos Aires, Marzo 27* de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 37-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Romeo J. Olverio, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 15 vta. y 17, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su tareas, y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que del Cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 379.50 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el art. 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 % del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y un pesos con veintisiete centavos ($ 191.27 m/n.) moneda nacional, a don Romeo J. Olverio, ex empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 76 de la Ley 11.584, con el 3 % del sueldo y el previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Marzo* 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 21-T-931 — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Tiberio, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 35 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 28, resulta que ha prestado veinte y dos años (22) de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con noventa y tres centavos ($ 241.93 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación *extraordinaria* con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.585 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones* Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 65 % del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y nueve pesos *con sesenta y* siete centavos ($ 159.67 m/n.) moneda nacional, a don Pedro Tiberio, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevera este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha* en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 % mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 81-V-932. — *Vistas estas* actuaciones promovidas por don Manuel Alba Vilas, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de *fs.* 13 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fs. 15, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados; *siendo el sueldo a* los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y dos pesos con setenta y ocho centavos ($ 182.78 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

***La Junta de Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—**

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo o sea la *suma de ciento veinte pesos* con sesenta y tres centavos ($ 120.63 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Alba Vilas, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *art. 29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, *debiéndose descontar* el cargo formulado de conformidad con el art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 % mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 51-C-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Camargo, solicitando jubilación extraordi*naria, y*

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 36 y 47 vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejer*cicio de sus tareas;*

Que del cómputo de fs. 30, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con veintidós centavos (*$ 183.22 m/n.) moneda* nacional, y formulándose el cargo establecido por el art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, 10 de la 4870 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE.

1.° — Acordar jubilación exaordinaria con el 63 % del sueldo, o sea la suma de ciento quince pesos con cuarenta y dos centavos ($ 115.42 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Camargo, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 % mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — *B. Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.443. — 783. — Dto. 252. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($135.72 m/n.) moneda nacional, a don Ernesto Jorge Prior, Cabo de la Policía de la Capital. (Expte. 1583-P-933).

2.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento noventa y un pesos con veintisiete centavos ($ 191.27 m/n.) moneda nacional, a don Romeo J. Olverio, ex empleado del Ministerio de Agricultura. (Expte. 1840-O-933).

3.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento cincuenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 159.67 m/n.) moneda nacional, a don Pedro Tiberio, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Expte. 1876-T-933).

4.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veinte pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 120.63 m/n) a don Manuel Alba Vilas, Agente de la Policía de la Capital (Expediente 1890-V-933).

5.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento quince *pesos con cuarenta y dos* centavos moneda nacional ($ 115.42 m/n) a don Manuel Camargo, Agente de la Policía de la Capital (Expte. 1882-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la *mencionada Caja para su conocimiento* y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 105-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Edelmira Lettieri de Casaburi, solicitando pensión como viuda de don Arturo F. Casaburi, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 11, resulta que el causante había *prestado* veinte (20) años de servicios;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 *de la 11.584; por lo que* corresponde acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y seis pesos con cincuenta y un centavos ($ 66.51 m/n.) moneda nacional, a doña Edelmira Lettieri de Casaburi, viuda del ex Profesor de la Escuela de Artes Decorativas, don Arturo F. Casaburi.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del art. 59 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 14-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Barbiero de César, por sí y sus hijos menores solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Luis Gonzaga César, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 30, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia tenía derecho de obtener jubilación con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes, en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y art. 59 de la Ley 4349.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento treinta pesos con cuarenta y

un centavos moneda nacional ($ 130.41 m|n.) a doña María Teresa Barbiero de César, Teresa Mercedes, Nilda Esther y Luis Ruben César, viuda e hijos legítimos del ex Director de la Escuela N.° 29 de Entre Ríos, don Luis Gonzaga César.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 30 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 60-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Marcelina Lois de Puig, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Miguel Puig, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 15, resulta que el causante había prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo establecido por el art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 147.84 m|n.) moneda nacional, a doña Marcelina Lois de Puig, Félix Ernesto y Miguel Argentino Puig, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Miguel Puig.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 % mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.444. — 784. — Dto. N.° 253. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y seis pesos con cincuenta y un centavos ($ 66.51 m|n.) moneda nacional, a doña Edelmira Lettieri de Casaburi, viuda del ex Profesor de la Escuela de Artes Decorativas, don Arturo F. Casaburi (Expte. 1909-C-933).

2.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta pesos con cuarenta y un centavos (pesos 130.41 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Barbiero de César, Teresa Mercedes, Nilda Esther y Luis Rubén César, viuda e hijos legítimos del ex Director de la Escuela N.° 29 de Entre Ríos, don Luis Gonzága César. (Expte. 1908-C-933).

3.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 147.84 m|n.) moneda nacional, a doña Marcelina Lois de Puig, Félix Ernesto y Miguel Argentino Puig, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Miguel Puig. (Expte. 1869-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Santos J. Morazzani. — Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

154-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santos J. Morazzani, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con treinta y seis centavos ($ 294,36 m|n.), moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 279,64 m|n) moneda nacional, a don Santos J. Morazzani, Empleado de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.563. — 801. — Expte. 1977-M-933. — Dto. 258. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 279,64 m|n.) moneda nacional, a don Santos J. Morazzani, Empleado de la Penitenciaría Nacional, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Obras Públicas

Irrigación. — Adquisición, 4 cubiertas y 6 cámaras para coche Ford al servicio de Obras Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19,265. — 654. — Expte. 5029-I-1932 — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 724 que ha llevado a cabo con el fin de adquirir 4 cubiertas y 6 cámaras para el automóvil Ford al servicio de las obras del Dique Quebrada La Rioja;

Teniendo en cuenta;

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que de la comparación de las propuestas presentadas, surge la conveniencia de adjudicar la provisión a la firma "Neumáticos Good-Year S. A.", y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de cuatro (4) cubiertas y seis (6) cámaras para automóvil Ford, a la firma Neumáticos Goo-Year S. A., por la cantidad total de ($ 204.30 m|n.), doscientos cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición 2 cubiertas y 3 cámaras para coche Ford para Intendencia de Riego de Valle Catamarca.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.264. — 655. — Expte. 5036-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 720, que ha llevado a cabo para la adquisición de dos cubiertas y tres cámaras para automóvil "Ford", con destino a la Intendencia de Riego de Valle Catamarca,

Teniendo en cuenta:

Que en el acto realizado se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que de lo actuado resulta más conveniente adjudicar la provisión a la firma "Firestone de la Argentina", y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de dos cubiertas y 3 cámaras para automóvil "Ford" a la firma "Firestone de la Argentina" por la cantidad total de ciento diez y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 119.45 m|n.), que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Departamento Nacional del Trabajo

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

O. 153. — Vistos: los términos del artículo 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11.338, dictado el 16 de Mayo de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que los permisos acordados en virtud del decreto citado y de la Ley 11.338, lo fueron con carácter transitorio y con plazo hasta el 1.° de Junio próximo;

Que es conveniente asimismo recordar a los patrones panaderos y a los dueños de establecimientos de panificación y similares que desde esa fecha quedan cancelados los permisos concedidos y prohibido el trabajo nocturno en las panaderías y establecimientos similares, salvo lo dispuesto por el Art. 2.° de la Ley 11.338 y Decreto Reglamentario de 29 de Noviembre de 1929, a fin de evitar malentendidos y confusiones y para que los interesados se atengan al estricto cumplimiento de la Ley,

El Presidente del Departamento Nacional del Trabajo—

RESUELVE:

1.° Diríjase nota al Centro de Patrones Panaderos y a la Corporación de Industriales Panaderos, haciéndoles saber que el 1.° de Junio de 1933, en cumplimiento del Decreto de 16 de Mayo de 1932, Art. 2.°, quedan cancelados todos los permisos acordados para trabajo nocturno en virtud del citado decreto y prohibido el trabajo nocturno desde las 21 hasta las 5 del día siguiente en los establecimientos de panificación, pastelería, repostería y similares, recomendándoles al mismo tiempo el estricto cumplimiento de la Ley.

2.° Remítase copia de esta resolución a las asociaciones citadas y al Boletín Oficial para su publicación.

3.° Dése una comunicación a los diarios de la Capital en que se haga saber lo resuelto y se avise que desde el 1.° de Junio próximo, queda enteramente prohibido el trabajo nocturno en los establecimientos citados en los términos de la Ley 11.338.

4.° Comuníquese al Ministerio del Interior y publíquese en el Boletín del Departamento Nacional del Trabajo.

Bullrich

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Impuestos a los réditos y a las transacciones

Visto que el artículo 67 de la Ley 11.683, dispone que se exonera a los contribuyentes de toda multa e interés punitorio o cualquiera otra carga en que hubieran incurrido, a condición de que regularicen su situación dentro del término de 90 días a contar desde la promulgación de la ley, y

Teniendo en cuenta:

Que el citado plazo de 90 días debe calcularse, de acuerdo con la disposición del artículo 64 de la misma ley, computando únicamente los días hábiles desde el día 4 de Enero de 1933, fecha de la promulgación de la ley, venciendo por consiguiente el día 26 de Abril de 1933.

Que es necesario establecer normas para determinar la forma en que los contribuyentes deben "regularizar su situación", para gozar de las disposiciones liberatorias establecidas por el artículo 67 de la Ley 11.683.

Que, con respecto al impuesto a las transacciones, recién la Ley 11.683, ha establecido la forma como ha de proceder un contribuyente que considere sus transacciones exentas del gravamen, mientras que la Ley 11.587 y los acuerdos del Gobierno Provisional de fechas 1 y 15 de Octubre de 1931, no habían dado normas claras al efecto.

Que recién la misma Ley 11.683 determina claramente las tareas de la Comisión Honoraria, deslindándolas de las de la *Gerencia y del Consejo de la Dirección General*;

Que la amnistía establecida por el artículo 67 de la misma ley tiene por finalidad la de facilitar la transición del régimen de la Ley 11.587 al imperio de las Leyes 11.680 y 11.683;

Que la Ley 11.683 ha limitado la posibilidad del juicio de repetición contra el fisco nacional a los casos que el pago haya sido efectuado "por error de cálculo o concepto en las propias declaraciones del contribuyente" (artículo 24), admitiendo la demanda contenciosa en contra del fisco nacional únicamente en el caso de *haberse deducido a tiempo* el recurso administrativo de oposición (o de reconsideración, en su caso).

Que por estas razones parece necesario *admitir todavía* la interposición del recurso de oposición, para abrir paso a la demanda contenciosa, en su caso, con respecto a pagos de impuesto a las transacciones correspondientes al año 1931 y 1932, sin que esto signifique que se consideren prorrogados los plazos de vencimiento respectivos.

Que en cuanto al impuesto a las transacciones correspondiente al 4.° trimestre de 1932, cuyo plazo de pago recién venció el 15 de Enero de 1933 para los contribuyentes de la Capital y 15 de Febrero de 1933 para los del interior, o sea después de la promulgación de la Ley 11.683, la amnistía fiscal del artículo 67 de la Ley 11.683 no rige, ya que se refiere únicamente a las infracciones *o defraudaciones cometidas con* anterioridad a la promulgación.

Que, sin embargo, de informaciones obtenidas se desprende que casi todos los contribuyentes han entendido que la amnistía fiscal se refiere a los impuestos a las transacciones correspondientes a todo el período entre el 15 de Octubre de 1931 y el 31 de Diciembre de 1932.

Que este supuesto defecto del texto del artículo 67 de la *Ley 11.683 puede* subsanarse, por cuanto la misma ley en su artículo 16 autoriza al Gerente, con respecto al impuesto a las transacciones *a no aplicar multas en ciertos casos* y en ciertas condiciones y el artículo 21 le faculta a condenar los intereses punitorios, cuando lo considere justo, facultades que deben ponerse en acción con respecto a los malentendidos precitados.

Que, en cuanto al impuesto a los réditos, el artículo 67, puede aplicarse únicamente a aquellos casos donde debía existir liquidación o pago definitivo del impuesto correspondiente a réditos percibidos o devengados en 1932, por cuanto no se ha llamado todavía a efectuar la declaración jurada del conjunto de réditos del *año 1932*.

Que con la presente resolución se aprueban las normas relacionadas con el impuesto a las transacciones propues*tas por el Gerente* de esta Dirección General, encargado por el artículo 3.° de la Ley 11.683, especialmente de la aplicación del impuesto a las transacciones y las relacionadas con el impuesto a los réditos propuestas por el Gerente General encargado por el mismo artículo especialmente de la aplicación del impuesto a los réditos,

El Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2, apartado 4 de la Ley 11.683, en su reunión de fecha 11 de Abril de 1933, ha resuelto impartir la siguiente

INSTRUCCION

Artículo 1.° — **Los contribuyentes del impuesto a las transacciones,** que, sin tener causales para dudar si sus transacciones están sujetas al gravamen, no han efectuado las declaraciones juradas obligatorias o las han efectuado mal o no han pagado todo el impuesto correspondiente al período comprendido entre el 15 de Octubre de 1931 y 31 de Diciembre de 1932, dentro de los plazos respectivos (15 de Octubre de 1931 hasta 31 de Diciembre de 1931 y los dos primeros trimestres de 1932: vencimientos 15 de Agosto de 1932; tercer trimestre de 1932: vencimiento 31 de Octubre de 1932; cuarto trimestre de 1932: vencimientos 15 de Enero y 15 de Febrero de 1933, para los contribuyentes de la Capital y los del Interior respectivamente), **han incurrido en infracción o defraudación**, según el caso, siendo pasibles de multas a resolverse por el Gerente e independientemente adeudan los importes del *impuesto correspondiente*, más los intereses punitorios, los que se liquidarán automáticamente por todo el tiempo de la mora, es decir, desde cada *uno de los vencimientos* mencionados hasta el día del pago, a razón de 2 o|o por mes para la mora incurrida en 1932 y del 1 o|o por mes para el tiempo de la mora transcurrida desde el 1 de Enero de 1933.

Estos contribuyentes pueden **regularizar su situación** mediante pago de los importes del impuesto adeudado, a más tardar hasta el 26 de Abril de 1933, **en cuyo caso quedan sin efecto los intereses punitorios y no se aplicará multa.**

En caso contrario, se liquidarán los intereses punitorios en la forma establecida en el apartado 1.° del presente *artículo*, y se iniciarán nuevos sumarios para la aplicación de las multas correspondientes por resolución del Gerente o, en su caso, se proseguirá al mismo efecto, con los sumarios iniciados antes del 31 de Diciembre de 1932, o se harán ingresar las multas aplicadas anteriormente por resolución del Gerente, relacionadas con las infracciones o defraudaciones mencionadas.

Art. 2.° — Los contribuyentes que dejaron de pagar el impuesto en los vencimientos respectivos, creyendo tener causales para considerar sus transacciones exentas del gravamen, o los que, habiendo pagado sin protesta formal, se hayan dirigido a la Dirección o a la Comisión Honoraria o al Ministerio de Hacienda, *manifestando que consideran* improcedente la aplicación del impuesto, pueden **regularizar su situación** a más tardar hasta el 26 de Abril de 1933 (u *8 de Mayo de 1933*, en el caso del artículo 41 de la Ley), ya sea por pago en la misma forma arriba mencionada, con las **consecuencias liberatorias allí determinadas**, o mediante interposición expresa del recurso de oposición, en la forma dispuesta por los artículos 38 al 41 de la Ley 11.683, no considerándose como interposición de dicho recurso las manifestaciones hechas con anterioridad a la fecha de la presente instrucción ante la *Comisión Honoraria o ante el* Ministerio de Hacienda.

En este caso, la resolución tendrá efecto liberatorio con respecto a las infracciones cometidas y los intereses punitorios, en cuanto se resuelva favorablemente el recurso.

En cuanto el recurso resulte denegado y la resolución administrativa convertida en firme, los intereses punitorios, en los casos de falta de pago en *los vencimientos* mencionados, se liquidarán en la forma dispuesta por el apartado 1.° del artículo 1.° de estas instrucciones, aplicándose, en su caso, las multas que correspondan.

Art. 3.° — No habiéndose dictado todavía el Decreto Reglamentario de la Ley 11.682, que fijará el plazo dentro del cual los contribuyentes deberán efectuar la declaración jurada del conjunto de réditos del año 1932 y hacer efectivo el ajuste del impuesto correspondiente, las disposiciones del artículo 67 no se refieren a contravenciones u omisiones relacionadas con ese impuesto.

Exceptúase de esta *disposición* las contravenciones cometidas por contribuyentes que no hubiesen percibido en 1932 otros réditos que los provenientes del *trabajo personal en una relación de* dependencia, y cuyos réditos brutos fuesen inferiores a m$n. 25.000. — Tales contribuyentes pueden **regularizar su situación**, especialmente en los casos que su empleador haya omitido efectuar la retención (lo que, según el artículo 26 de la Reglamentación de la Ley 11.586, 4.° categoría, no los eximió de la obligación de ingresar el impuesto a sus vencimientos), mediante ingreso de los importes de impuesto adeudado, *a más tardar* hasta el 26 de Abril de 1933, con las consecuencias liberatorias del caso.

En caso contrario, se liquidarán los *intereses punitorios a partir de cada uno* de los respectivos vencimientos (5 días de terminado cada mes de sueldo), pudiendo aplicarse las multas del caso.

Art. 4.° — Los contribuyentes que por su situación económica no puedan pagar de una sola vez todo el impuesto adeudado dentro del plazo hasta el 26 de Abril de 1933, podrán, dentro del mismo plazo y previa presentación de las declaraciones juradas correspondientes, solicitar permiso para efectuar pagos escalonados con más el interés de prórroga, el que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 11.683, se fija en un 8 o|o *por año. Empero, este permiso será* acordado únicamente en casos muy excepcionales, exigiéndose en general fianza, y quedando el permiso sin efecto si *se deja de ingresar una cuota* dentro del plazo estipulado. En este caso, el contribuyente deberá ingresar de inmediato el resto del impuesto adeudado, más los intereses punitorios desde el 26 de Abril de 1933.

Art. 5.° — Esta resolución se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro y de los señores Jueces y Fiscales Federales. *Con respecto al artículo 3.° de* esta instrucción, se pondrá asimismo en conocimiento de los Gobiernos Provinciales, para que éstos lo comuniquen a *los empleados* de su dependencia e instituciones oficiales.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — (Fdo.) Alejandro E. Shaw; (Fdo.) Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1890 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL REGIONAL ANDINO "PRESIDENTE PLAZA" LA RIOJA

Llámase a segunda licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la publicación del presente aviso, para proveer a este establecimiento, de los artículos de alimentos, combustibles, medicamentos, vestuario, etc., menage y cocina, útiles de escritorio, conservación y reparación edificios, herramientas y materiales de talleres, semilla y lavado y desinfección, que no fueron adjudicados en el primer llamado. La expresada licitación, tendrá lugar, en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 248 (altos), el día 18 de Mayo, próximo, a las 15 horas, *de acuerdo al pliego* de bases y condiciones y a las nóminas, que están a disposición de los interesados, en la expresada Dirección de *Administración y en la de este establecimiento.*

La Rioja, Abril 18 de 1933.

El Director.

e-18 abril v-18 mayo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, para el día 10 de Mayo de 1933, a las 15 y [illegible] horas, para la provisión de "drogas, productos químicos e instrumental".

Informes, Depósito de Drogas, Reconquista N.° 269. (Buenos Aires).

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

Las Inspectoras.

v-10 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

N.° 2134. — Exp. 2163-C-930.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1933.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, contados hasta el 23 de Mayo de 1933, a las 15 horas, para la adquisición de material didáctico y de consumo (librería y papelería e ilustraciones) destinado al Consejo General de Educación de la Provincia de Catamarca, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado.

Datos, en la Dirección Administrativa, (Calle Charcas 1670).

El Secretario General.

v-23 mayo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. N.° 97.735-M-1932.

La Dirección de Administración, llama a licitación pública, para la provisión de útiles de escritorio y drogas, con destino a la Dirección de Tierras, para atender las necesidades del servicio durante el primer semestre del año 1933, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Abril de 1933, a las 16 y 30 horas.

Francisco A. Loguizamón, Director de Administración.

e-18 abril v-29 abril

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Expediente 5.586 DC. 933)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de transporte de materiales que la Institución necesita efectuar durante dos años, dentro del radio de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados *pueden consultar en la Dirección Comercial*, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la *Secretaría del Directorio* de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 22 de Mayo próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 12 de 1933. — J. Tvaldi, Secretario.

v-22 mayo

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 621|32

Llámase a licitación pública para la provisión de madera pino tea (O. C. 621|32), con fecha de apertura al 15 de Mayo de 1933.

Las ofertas serán abiertas en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Explotación Comercial (Almacenes) de los Ferrocarriles del Estado, San José 180, (4.° piso), el día señalado a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados en la referida Oficina de Licitaciones, todos los días hábiles de 11.30 a 16 horas y los Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración
v-15 mayo

O. C. 306|33

Llámase a licitación pública para la provisión de largueros para bastidores de locomotoras en la cantidad y demás condiciones que establece el pliego número 306|33.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 6 de Junio de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo, puede ser consultado en la referida Oficina, y retirado en la Tesorería General, previo pago de la suma de pesos 10.— moneda nacional el ejemplar, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los Sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración
v-6 junio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores Ingeniero **Thelismar Fonseca y Arturo S. Rivero**, ex Jefe y ex Contador Habilitado, respectivamente, de la Seccional Novena de Puentes y Caminos del Ministerio de Obras Públicas (San Juan) para que dentro del término de diez días, contados desde el de la primera publicación de este edicto ingresen en la Tesorería General de la Nación, o giren a su orden, las sumas de (pesos 12.854.47 moneda nacional) doce mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, en concepto de déficit, por descuentos efectuados en los sueldos y jornales para el pago de provisiones y efectos suministrados al personal de dicha dependencia, y (pesos 933.— y 94.— moneda nacional) novecientos treinta y tres pesos y noventa y cuatro pesos moneda nacional, por reposición de sellos y gastos de publicación de edictos, respectivamente; todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de elevar los antecedentes al P. E. para que inicie las acciones prescriptas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad 428.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 70.—
e18-abril N.° 2075 v28 abril

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Francisco J. Vignaud, ex Jefe de "Giros Internos", de la Sucursal Quilmes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su órden, la suma de $ 5.359.53 m|n., importe que responde a $ 5.216.53 total del déficit dejado en la Oficina referida, $ 98.—, por reposición de sellos y $ 45.— por gastos de publicación de edictos, todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiera lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.—
e18 abril N.° 2081 v28 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores Ingeniero **Thelismar Fonseca, Ingeniero Ruben Castañeda y don Manuel Passalaqua**, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, o giren a su orden, las sumas de (pesos 1.899.— moneda nacional) un mil ochocientos noventa y nueve pesos moneda nacional, en concepto de haberes y viáticos anticipados al personal de la Sección 9.°, de Puentes y Caminos del Ministerio de Obras Públicas, según cargo formulado solidariamente con el señor **Arturo S. Rivero**, al Ingeniero **Thelismar Fonseca**, por la totalidad de la suma precitada, al Ingeniero **Ruben Castañeda**, por pesos 1.427.— moneda nacional y a don **Manuel Passalaqua**, por pesos 472.— moneda nacional, con más les de (pesos 933.— y 26.— moneda nacional) novecientos treinta y tres y treinta y seis pesos moneda nacional, en concepto de reposición de sellos y gastos de publicación de edictos, respectivamente; todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo, para que inicie las acciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Contabilidad 428.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 89.—
e18 abril N.° 2076 v28 abril

Expediente 19|12 -T- 929

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Armando Tombeur**, ex Jefe de la oficina de Correos "La Cruz, Distrito 13.°, Corrientes", para que dentro del término de diez días, comparezca a contestar el cargo que se le ha formulado, por la suma de pesos 3.932.32 moneda nacional, en concepto de déficit, dejado en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, (artículos 66|67, de la Ley 428). — Expediente 19|12 -T- 1929.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.—
e18 abril N.° 2077 v28 abril

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Orfilio J. Campana**, ex Gobernador interino del Territorio Nacional del Río Negro, para que dentro del término de dize días, contados desde la primera publicación de este edicto, conteste los cargos que se le formalizan por resolución número 9379 de Octubre 30 de 1931, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 30.—
e18 abril N.° 2078 v28 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Fermín R. Cuestas**, ex Jefe de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, conteste el cargo que se le formaliza, por resolución número 9379 de Octubre 30 de 1931, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 30.—
e18 abril N.° 2079 v28 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Juan José Laffargue, ex Jefe de la Oficina "San Agustín", de la Dirección General de Correos, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 173.81 m|n.) ciento setenta y tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, por los conceptos de que informa la Resolución N.° 2556, dictada con fecha ..., bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.—
e18 abril N.° 2080 v28 abril.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a **Rafael Land** y a todos los que se consideren con derecho al paquete conteniendo (3.350) tres kilos trescientos cincuenta gramos tejido de seda, detenido por expediente número 13, letra A, año 1933, que con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte, y sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Hágase saber. — Pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición del sellado. — Tome nota Resguardo, cumplido, archívese por Sumarios. — Fdo.: Enrique Mota del Campillo".

Oficina de Sumarios, Abril 12 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v-22 mayo

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Elmina Violeta Campero de González, por sí y sus hijos menores, Nuema Violeta, Juan Carlos, Ayeisha Elmina María Hortencia, Víctor Hugo y Julio César, en su carácter de V.ª e hijos del ex jubilado, don Carlos González Pérez.

Buenos Aires, Abril 12 de 1933.

El Secretario.
v20 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gregorio Fernández, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

El Secretario.
v22 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Persichillo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

El Secretario
v22 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jorge Di Costanzo que deben apersonarse a la Seccin Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

v22 mayo.
El Secretario

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Sivak**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°.

e18 abril N.° 422 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Echimborde**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicai, piso 3°.

e18 abril N.° 423 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Barberis a|c. Juzgado N.° 6, se cita, llama, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Salomón Suskin y Abraham Nemelyky**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Abril 12 de 1933. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e18 abril N.° 421 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Barberis a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio César Tubeky**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°

e18 abril N.° 401 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Barberis a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Modesto Capone**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e18 abril N.° 402 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Barberis, a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Ramón Ramírez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Rodolfo A. González, secretaria.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e18 abril N.° 403 v22 mayo.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Oscar Julio Espinosa**, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933. — R. S. Naón, hijo, secretario.

e18 abril N.° 405 v22 mayo.